

161  
lo sucesivo pudiese tomar dicha Corporación, fundada en poderosas razones de salubridad pública, sin adquirir por ello el contratista derecho á deducir reclamaciones de ninguna clase.

12.<sup>a</sup> El Ayuntamiento queda facultado para rescindir el contrato por la falta de cumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las condiciones precedentes y de las disposiciones contenidas en el Real Decreto de cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y tres, que también son obligatorias para aquel, quedando sugeto con la fianza prestada y sus bienes habidos y por haber, al resarcimiento de los daños y perjuicios que por su causa se originen.

13.<sup>a</sup> No se devolverá al contratista la fianza prestada hasta la terminación del contrato, y esto previa declaración del Ayuntamiento en que conste haber cumplido aquel todas sus obligaciones.

Derechos que ha de percibir el arrend.

Por cada carga de pescado grande, ó sea del que se corta, vendido en mesa, setenta y cinco céntimos de peseta.

Por cada carga de pescado menudo, cincuenta céntimos de peseta.

Se entiende por carga la que pase de cincuenta y siete kilóg.<sup>s</sup> y no exceda de noventa y dos (de cinco á ocho arrobas); y por media carga la que pese menos de cincuenta y siete kilóg.<sup>s</sup> El exceso resultante en cada carga lo abonará el arriero á prorrata.

Por el sitio del edificio ocupado por los vendedores